

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 26 de julio de 1950
2º semestre

Nº 166

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 36.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Trejos, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Se conoció del recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Gonzalo Solano Gómez y Miguel Rodríguez Cavallini quienes alegan estar detenidos sin causa justificada en la Cárcel de Liberia. Preguntado el Alcalde de este establecimiento para que manifestara a la orden de quién se encontraban los detenidos, contestó que lo estaban a la orden del Director General de Detectives. Se solicitó informe a este funcionario, quien dijo que los recurrentes estaban detenidos a la orden del Director General de la Guardia Civil; preguntado este funcionario sobre la dicha detención, informó que aquéllos se hallaban a la orden del Jefe del Servicio de Inteligencia; e inquirido este funcionario sobre los móviles de la reclusión, no contestó la nota respectiva. Previa discusión, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, se dispuso declarar de plano procedente el recurso y ordenar la inmediata libertad de los reclusos.

En vista de que el expediente revela que en el caso que se examina hubo un juego de parte de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo, realizado para prolongar la prisión de los detenidos, consistente en atribuirse una autoridad a otra el hecho de su encarcelamiento, procedimiento que está en pugna con el espíritu de la ley,—tan celosa en resguardo de la libertad individual—y va en mengua de la prontitud y franqueza con que deben ser rendidos los informes a este Tribunal; y dado que en ocasiones anteriores se ha repetido con frecuencia la misma irregularidad, lo que motivó la autorización que dió la Corte al señor Presidente, para que en conversación con el Ministerio de Justicia, que se realizó, se tratara de obtener el cese de aquellas irregularidades, por unanimidad se acordó: formular atenta excitativa al señor Presidente de la República para que imparta las instrucciones necesarias a las autoridades respectivas, a fin de que éstas cumplan con las obligaciones que la ley les impone, sin evasivas de ninguna especie y guardando la consideración y respeto debidos a este Tribunal.

Artículo II.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Oscar Carvajal Brenes, por haber informado el Agente Principal de Policía Judicial, que la reclusión de Carvajal obedece al auto de detención preventiva, dictado en las diligencias que se siguen por la falta de vagancia.

El Magistrado Guardia, de acuerdo con su criterio expuesto ya en casos semejantes, votó por declarar con lugar el recurso.

Artículo III.—La comisión integrada por los Magistrados Quirós, Fernández Porras, y Golcher, rindió el informe relativo al anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año entrante, pieza que dice así:

“De un modo general, y dadas las actuales condiciones del Erario Público de todos conocidos, la Comisión designada por la Corte Plena para informar sobre el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, propone que se mantenga el que actualmente rige para el presente año de 1950.

No obstante, y comprobada en la práctica la urgente necesidad de mejorar los servicios de la administración de justicia en beneficio del público, en los lugares en que estima absolutamente indispensable una ampliación de aquéllos, se permite proponer a Corte Plena, a manera de recomendaciones especialísimas al anteproyecto de presupuesto, las siguientes innovaciones:

I

PROVINCIA DE SAN JOSE

De acuerdo con el enorme aumento de población y de actividades de todo género que ha experimentado esta provincia en los últimos veinte años, que lógicamente ha traído como consecuencia un considerable número de nuevos negocios judiciales de conocimiento

de los Juzgados y Alcaldías establecidos en esta ciudad; y, habida cuenta del plan sometido a la consideración de esta Corte por los señores Alcaldes Primero y Tercero Penales de San José, es de imperiosa necesidad la creación de las siguientes oficinas: un Juzgado Cuarto Civil, un Juzgado Tercero Penal y una Alcaldía Cuarta Penal, con las siguientes dotaciones y personal:

a) Juzgado Cuarto Civil		
	Sueldo mensual	anual
Juez	1.500.00	18.000.00
Secretario	675.00	8.100.00
Prosecretario	450.00	5.400.00
3 escribientes a 325.00		
cada uno	975.00	11.700.00
2 notificadores a 450.00		
cada uno	900.00	10.800.00
portero	260.00	3.120.00
Total al año		57.120.00

b) Juzgado Tercero Penal		
	Sueldo mensual	anual
Juez	1.500.00	18.000.00
Secretario	675.00	8.100.00
Prosecretario	450.00	5.400.00
2 escribientes a 325.00		
cada uno	650.00	7.800.00
notificador... sueldo mensual	450.00	5.400.00
policia citador	260.00	3.120.00
portero	260.00	3.120.00
Total al año		50.940.00

y c) Alcaldía Cuarta Penal		
	Sueldo mensual	anual
Alcalde	1.200.00	14.400.00
Secretario	525.00	6.300.00
Prosecretario	375.00	4.500.00
2 escribientes a 300.00		
cada uno	600.00	7.200.00
Notificador	375.00	4.500.00
Policia citador	260.00	3.120.00
Portero	260.00	3.120.00
Total al año		43.140.00

Como la Alcaldía Tercera Penal actualmente cuenta con dos notificadores, cuando las otras dos existentes tienen solamente uno, debe eliminarse el segundo notificador de la Tercera Penal, y pasarlo, con el mismo sueldo, a servir a la Alcaldía Cuarta Penal, de manera que no hay necesidad de tomar en cuenta la partida asignada para dicho funcionario en la nueva oficina, porque ya está erogada la cantidad necesaria en el presupuesto vigente. Se incluye en el renglón correspondiente únicamente por razón de orden.

Lo mismo hay que decir respecto del segundo notificador de la Alcaldía Tercera Civil, con la diferencia que, por motivo de conocimientos en la materia, debe pasarse al Juzgado Cuarto Civil, aumentándole el sueldo únicamente en la cantidad de 75.00 mensuales para equipararlo al que devengan dichos funcionarios en los Juzgados. En esta forma, todas las Alcaldías contarán con un notificador cada una, y los Juzgados con dos cada uno.

Asimismo conviene advertir, que la organización de las nuevas oficinas es exactamente igual a la que en la actualidad tienen las que funcionan en esta ciudad.

II

PROVINCIA DE ALAJUELA

Con fundamento en los datos estadísticos que lleva la Inspección Judicial respecto del volumen de expedientes que anualmente entran a la Alcaldía de San

Carlos, y de lo extenso del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción el Alcalde de ese cantón, que carece de buenas vías de comunicación, sólo comparable en estos aspectos a la Alcaldía de Quepos y Parrita (Cantón de Aguirre), es necesario recomendar su equiparación a esta última, tanto en sueldos como en personal, de la siguiente manera:

a) Alcaldía de San Carlos		
	Sueldo mensual	anual
Alcalde	800.00	9.600.00
Secretario	450.00	5.400.00
Notificador portero	300.00	3.600.00
Total al año		18.600.00

Habiendo sido suprimida la Alcaldía de Zarcero, cuyo trabajo se recargó en la del Cantón de Naranjo, se estima justo y equitativo igualar las dotaciones que devengan los funcionarios de la Alcaldía de Naranjo, concretamente la del jefe de la oficina porque el Secretario de ese despacho queda igual, a los sueldos de la Alcaldía de Palmares, en la forma siguiente:

b) Alcaldía de Naranjo		
	Sueldo mensual	anual
Alcalde	625.00	7.500.00
Secretario	225.00	2.700.00
Total al año		10.200.00

III

PROVINCIA DE GUANACASTE

Por Ley Nº 16 de 31 de enero del año en curso, fué restablecida la Alcaldía de Bagaces, de manera que es preciso organizarla y señalar los sueldos de los servidores de esa oficina, así:

Alcaldía de Bagaces		
	Sueldo mensual	anual
Alcalde	525.00	6.300.00
Secretario	225.00	2.700.00
Total al año		9.000.00

Debe hacerse notar que esta Alcaldía conserva la misma organización y sueldos que tenía antes de ser suprimida.

IV

Con motivo de haber suprimido los Comandantes de la Guardia Civil de las cabeceras de las provincias de Alajuela, Cartago y Heredia, el servicio que prestaba un guardia civil como Policía Citador, es indispensable, para el mejor servicio público y a fin de evitar atrasos a los Juzgados y Alcaldías Penales de dichas cabeceras de provincia, crear una plaza de Policía Citador en cada una de ellas, para que presten sus servicios por igual a los Juzgados y Alcaldías de la materia, como empleados judiciales directamente, con una dotación mensual de 225.00, cada uno, sean 2.700.00, al año, y adscritos al Juzgado Penal respectivo.

V

Eventuales actualmente 100.000.00. Conviene elevar esa partida a 150.000.00 para mobiliario y papelería de las nuevas oficinas que se van a crear.

VI

La partida para alquileres de locales está fijada actualmente en la suma de 110.000.00. Para atender el pago de los locales en que se van a instalar las nuevas oficinas, es necesario elevar esa partida a la cantidad de 125.000.00.

El aumento en globo que representa la creación de las oficinas que hacen falta, así como el mejoramiento de las dotaciones que se recomienda, y la nueva partida de eventuales y alquileres asciende a la suma de ₡ 262,100.00 por año. Sin embargo, a esta cantidad debe restarse la de ₡ 29,750.00, que representa el total de las sumas erogadas para pagar los sueldos de las oficinas que se crean y mejoran conforme al presupuesto vigente, con lo cual el aumento líquido viene a ser de ₡ 232,350.00 al año.

La Comisión, muy a su pesar, se ve obligada, por el resultado numérico de lo que estima indispensable crear y mejorar dentro del Poder Judicial, que ya no admite dilación, a no recomendar ninguna otra medida que aumente la cantidad antes consignada, no sólo porque este Poder carece de rentas propias para hacer frente a sus gastos por lo que debe concretarse a hacer recomendaciones, sino también porque estima prudente esperar a que se produzcan los resultados prácticos de la aplicación de las nuevas leyes en vigencia, para que oportunamente, si es posible y ello lo justifique, se adopten las medidas que la Corte estime convenientes.

Discutido el informe, se aprobó en su totalidad, y se dispuso transcribirlo al Ministerio de Hacienda.

El Magistrado Ramírez se manifestó de acuerdo con el informe presentado, pero con la advertencia de que las indicaciones de la comisión dictaminadora sean acogidas en el orden de importancia que el buen servicio del Poder Judicial lo requiera, y hasta donde las posibilidades económicas de la Nación lo permitan.

El Magistrado Iglesias propone como presupuesto del Poder Judicial para el año de 1951 el mismo que rige en el presente, y rechaza todo aumento o recomendación de aumento por cuanto eso entrañaría la creación de nuevos tributos, de acuerdo con la política legislativa, en momentos en que ya trasciende la inconformidad pública por el aumento de impuestos fiscales. No desconoce la meritoria labor de la Comisión de la Corte, ni la importancia de las sugerencias a que conduce su estudio; pero prefiere desatenderlas por el momento, para no contribuir a la situación difícil que confronta el país, y así pide se consigne al elevar al Poder Ejecutivo el conocimiento del informe.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Albino Alfaro González, de treinta y nueve años de edad, casado, chofer, costarricense, nativo y vecino de Santiago Este de este cantón, por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, dictada a las diez horas del veinte de junio próximo pasado, fué condenado, como autor del cuasidelito de homicidio, cometido en perjuicio de Aquileo Cordero Cordero, a sufrir la pena de cuatrocientos ochenta colones de multa, que deberá pagar con destino a los fondos de Educación del distrito de Santiago Este—Rio Segundo—de este cantón, y multa que de no ser satisfecha a su debido tiempo, se sustituirá por su alternativa de ocho meses de prisión, que deberá entonces descontar el reo en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, previo el abono legal, en todo caso de la prisión preventiva sufrida; así como, en tal evento, a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo, durante el cumplimiento de la pena de prisión. A inhabilitación por el término de ocho meses para el manejo de vehículos motorizados, y a restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio. La pena impuesta al reo dicho fué suspendida por un periodo de prueba de siete años, excepto la que se refiere a la inhabilitación para el manejo de vehículos motorizados.—Alcalde Segunda, Alajuela, 19 de julio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

A Gerardo Arce Varela, herrero; Eliecer Ramírez Vargas, agricultor; Abelardo Ramírez Sandoval, agricultor; y Santiago Arias Gómez, chofer, todos mayores de edad, casados, quienes fueron vecinos de esta ciudad, y de actual domicilio desconocido, se les hace saber: que en el juicio de trabajo seguido en este Despacho por ellos y otros contra el Estado en cobro de salarios, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado de Trabajo, San Ramón, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cincuenta. El presente juicio se ha seguido de oficio

mediante demandas acumuladas de Eliseo Gamboa Villalobos, soltero, agricultor; Israel Fuentes González, casado, albañil; Enrique Monge Monge, soltero, carpintero; Humberto Zeledón Zúñiga, casado, carpintero; Juan Bautista Villalobos Gamboa, albañil; Gerardo Arce Varela, herrero; Eliecer Ramírez Vargas, agricultor; Santiago Arias Gómez, chofer; Heriberto Valverde Manzano y Abelardo Ramírez Sandoval, agricultores, los seis últimos casados, todos mayores y de este domicilio, contra el Estado en cobro de salarios. Ha figurado además en autos como personero del Estado en su carácter del Representante de la Procuraduría General, el señor Eduardo Zamora Brenes, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos citados, 436 y siguientes, 486 y concordantes del Código de Trabajo, definitivamente juzgando, Fallo: Declarando sin lugar la demanda colectiva de los ex-trabajadores Eliseo Gamboa Villalobos, Israel Fuentes González, Enrique Monge Monge, Humberto Zeledón Zúñiga, Juan Bautista Villalobos Gamboa, Gerardo Arce Varela, Eliecer Ramírez Vargas, Santiago Arias Gómez, Heriberto Valverde Manzano y Abelardo Ramírez Sandoval, contra el Estado como patrono, en cobro de una quincena de salarios y otros extremos; con lugar la excepción de prescripción opuesta por el Representante del demandado; con lugar la tacha de los declarantes Gamboa y Zeledón (fs. 90 y 91), con la reserva al respecto expresada, y condenando a los actores al pago de ambas costas del juicio. Sáquese de este fallo las copias de ley y notifíquese a las partes.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado de Trabajo, San Ramón, a las nueve horas y diez minutos del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta. No siendo vecinos de esta ciudad los actores Gerardo Arce Varela, Eliecer Ramírez Vargas, Abelardo Ramírez Sandoval y Santiago Arias Gómez, e ignorándose su actual domicilio, notifíqueseles la sentencia anterior mediante edicto que se publicará dos veces en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 19 de julio de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 1.

A Clotilde Chaves Soto, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Clotilde Chaves Soto, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Clotilde Chaves Soto autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se la condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A José Luis Chavarría Rodríguez, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y media del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra José Luis Chavarría Rodríguez, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo

expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c); y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a José Luis Chavarría Rodríguez autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio, C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Guillermo Abarca Chinchilla, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince y cincuenta horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Guillermo Abarca Chinchilla, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Guillermo Abarca Chinchilla autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Ana María Chinchilla Bonilla, se le hace saber: que en la causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Ana María Chinchilla Bonilla, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Trabajo, se declara a Ana María Chinchilla Bonilla autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontables también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada y ambas costas. Consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada. Publíquese en el "Boletín Judicial".—Ulises Odio.—

C. Roldán B. Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del dieciséis de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cuatro mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomos mil ciento quince y quinientos setenta y siete, folios ciento noventa y uno, y treinta y dos, asientos siete y doce, del resto de la finca número ochenta y dos mil setecientos setenta y uno, que es terreno cultivado de jardín y árboles frutales, con una casa de habitación de madera, techada con hierro galvanizado, que mide ocho metros de frente por diez metros de fondo, con instalación de cañería municipal de Guadalupe y de fuerza y luz eléctrica, sito en el Barrio del Pilar, distrito tercero del cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, Víctor Picado; Sur, Francisco Vargas; Este, Presbítero Saturnino Varela Ortiz sin y con calle en medio; y Oeste, Sociedad Francesa Afi. Mide el terreno, doscientos cincuenta y ocho metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Challe Sucesores S. A.*, por medio de su gerente André Jean Challe y Penaforte, mayor, casado en segundas nupcias y vecino de Moravia, contra *José Rojas Rodríguez*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guadalupe.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 36.00.—Nº 2012.

3 v. 3.

A las diez horas del once de agosto próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento cincuenta y nueve, tomo mil trescientos cuarenta y siete, asiento uno, número ciento dieciséis mil ochenta, que es terreno inculto ocupado por los lotes dieciséis a veinte inclusive, del plano de la finca general de Bartolomé Martínez Pérez, situado en Paso Ancho, distrito once, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de la sucesión de Fermín Méndez y resto de la finca general ocupado por el lote veintidós A; Sur, resto de la finca general destinado a calle privada; Este, resto de la finca general ocupado por el lote veintuno A; Oeste, resto de la finca ocupado por los lotes quince A. Mide: cuatrocientos dieciséis metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Enrique Bolaños Ramírez*, comerciante, contra *Dora Moreira Arias*, de ocupaciones domésticas, ambos mayores, casados, y de este vecindario. Se advierte que sobre la finca que se remata pesa un gravamen de cinco cédulas hipotecarias de mil colones cada una, dos de las cuales se cobran con esta ejecución, sin saberse en poder de quién se encuentran las otras tres.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.90.—Nº 2048.

3 v. 3.

A las diez horas del diecisiete de agosto entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de siete mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número catorce mil cuatrocientos dieciséis, tomo doscientos doce, folio trescientos dos, asiento tres, que es terreno inculto con una casa en él ubicada, de ocho metros de frente por seis de fondo, sito en Concepción, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Antonio Rosabal y Clodomiro Fallas; Sur, calle pública en medio, Natividad Fallas; Este, Natividad Fallas; y Oeste, Belarmina Calderón viuda de Romero. Mide el terreno: dieciséis varas de frente por cincuenta de fondo. Sin otro gravamen que hipoteca de primer grado por cuatrocientos cincuenta colones a favor de Otoniel Soto Soto, que venció el veinticuatro de mayo de este año. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *María Salas Carvajal*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 25.90.—Nº 2069.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del nueve de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de quinientos cincuenta colones, el siguiente bien: un automóvil "Plymouth", placas Nº 844, modelo 1937, motor número T-10387693, con capacidad para cinco pasajeros. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo

prendario, establecido por *Jorge Alfaro Rodríguez*, comerciante, hoy su cesionario Roberto Montero Castro, agricultor, contra *Jacobo Enriquez Cardoze*, comerciante, todos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 19 de julio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.70.—Nº 2049.

3 v. 2.

A las diez horas del diecisiete de agosto próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil quinientos colones, un jeep Army, motor Nº M.A.79834, modelo 1942, de tres cuartos de tonelada, placas número tres mil novecientos siete, marca Ford. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Carlos Alfaro Mac. Adam*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra *Juan Rafael Sánchez Carvajal*, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.90.—Nº 2070.

3 v. 2.

A las diez horas del siete de agosto entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré sin base y libre de gravámenes, el automóvil Chrysler Royal, modelo mil novecientos treinta y siete, de cinco pasajeros, motor E.P-13523, placas número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de *Rafael Angel González Quesada*, empresario, contra *Matilde Piedra Mesa*, de oficios domésticos, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2053.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Federico Corrales Morales, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pérez Zeledón, portador de la cédula de identidad número 154376, solicita información posesoria para que se ordene inscribir a su nombre en el Registro respectivo el siguiente inmueble: terreno de agricultura, sito en Peñas Blancas, distrito segundo del cantón diecinueve de esta provincia, cuyos linderos son: Norte, camino público a Quizarrá con un frente a él de 119,50 mtrs. en medio, de Otoniel Ceciliano Mora; Sur, camino público a San Isidro al que mide 144 metros en medio, de Ciriaco Hidalgo Quirós; Este, de Abel Jiménez Salas y Abel Carranza Duarte; y Oeste, la unión de los caminos que conducen a Quizarrá y a San Isidro. Superficie: siete mil diez metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Sobre esta finca no pesan cargas reales. La adquirió por compra que hizo a Pablo Marín Fonseca, quien la poseyó por más de diez años en la forma legal. Estima la finca en mil colones. Se cita a todos los que se consideren con algún derecho sobre la finca que se trata de titular, para que en el término de treinta días posteriores a esta publicación, se presenten en resguardo de sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 32.70.—Nº 1990.

3 v. 3.

Carmen Mora Elizondo, mayor, casado, agricultor, vecino de División de Pérez Zeledón, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria para inscribir a su nombre la finca que se relaciona así: terreno de potrero, rastrojos y bosques, sito en División, distrito de Rivas, cuarto del cantón Pérez Zeledón, diecinueve de la provincia de San José. Mide: setenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas, con los siguientes linderos: Norte, Joaquín Elizondo Chinchilla; Sur, Miguel Esquivel Brizuela y José Joaquín Carvajal; Este, Joaquín Elizondo Chinchilla y José Joaquín Carvajal; y Oeste, Joaquín Elizondo Chinchilla y José Joaquín Carvajal y Miguel Esquivel Brizuela, camino público en medio. Por el lindero Este en toda su extensión y formando la división con Joaquín Elizondo, se encuentra el río Buenavista. Hubo la finca por compra a Eleuterio Fonseca Sánchez. Terreno en parte quebrado y no tiene gravámenes ni cargas reales. Ha poseído la finca sumada la posesión de su antecesor, por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuidando la siembra de granos, voltea de montaña, hacer potreros. Se cita y emplaza a todos los interesados especialmente a los colindantes, a quienes se les notificará personalmente, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 36.15.—Nº 1989.

3 v. 3

James Earl Goodman Bennett, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de residencia número 100-26852-2359, y vecino de Volcán de Buenos Aires

promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de pastos, agricultura y montaña, sito en Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, en parte, quebrada Voyacán en medio, de Natividad Espinosa y en parte de Maxwel Cone Skutch sin quebrada en medio; Sur, en parte, quebrada El Tigre en medio de Marcelino Beita Vargas y en parte del mismo Marcelino Beita Vargas, sin quebrada en medio; Este, de Juan Carvajal Blanco; y Oeste, en parte, quebrada el Voyacán en medio, de Marcelino Beita Vargas y sin quebrada en medio el mismo Beita Vargas. Mide cincuenta y seis hectáreas y cuatro mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados. Que la hubo por compra a Juan Manuel Carvajal Blanco. Que la estima en mil colones. Que su vendedor obtuvo la referida finca por compra que hizo a Miguel Granados Granados. Que sobre ella no pesan cargas reales ni gravámenes. Que la presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de ningún juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 27 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 38.90.—Nº 1985.

3 v. 3.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Alejandro Redondo Valverde*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Rosa de Oreamuno, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de agosto próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 21 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 2031.

3 v. 3.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para conocer de la autorización de vender lo inventariado, se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Balvina Villalobos Chavarría*, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las dieciséis horas del siete de agosto próximo.—Juzgado Primero Civil, San José, julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 2011.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de *Apolonio Agüero Monge*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Concepción de Alajuela, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintitrés de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 2042.

3 v. 2.

A fin de que nombren albacea definitivo y suplente, se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Ester Ureña Cordero*, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las catorce horas del veintidós de agosto entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 2046.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortual de *Petronilla Arroyo* por ley *Araya Arroyo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del diez de agosto entrante, para que conozcan de la solicitud del albacea, tendiente a que se autorice la venta o hipoteca de uno de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2091.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *David Ramírez Segura*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 22 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1827.

Por primera vez y con tres meses de término que comienzan al publicarse este edicto, citase a los herederos y demás interesados en este juicio sucesorio de

Crisanto Barrantes Jiménez, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de La Uruca de Santa Ana, para que se presenten a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales. El señor Gabino Jiménez Jiménez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Puriscal, con cédula de identidad número ciento dieciocho mil novecientos veintitrés, aceptó y juró el cargo de albacea provisional, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Alcaldía de Villa Colón, 20 de mayo de 1950.—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2063.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortal de *Amada Aguirre Aguirre*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, costarricense y vecina de Puntarenas, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 142 del 27 de junio pasado.—Juzgado Civil, Puntarenas, 18 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2064.

Citase a los interesados en el sucesorio de *Juana Chavarría* de único apellido, viuda, de oficios domésticos, y de *Alejo Bermúdez Delgado*, casado, agricultor, ambos mayores y vecinos de Picagres, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó el 16 de agosto de 1934.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de julio de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2066.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Froilán Sandí Flores*, quien fué mayor, soltero, agricultor, de San Antonio de Escazú, a fin de que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 121 de junio 1º de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2071.

Avisos

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito del menor de dieciséis años *Edgar Ramón de la Trinidad Cordero Ugalde*, hijo natural de *Mercedes Cordero Ugalde*, fallecida, establecido por los señores Agente Fiscal de este Circuito y Representante de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, por resolución de las siete horas y tres cuartos del quince de este mes, se decretó el depósito provisional del referido menor *Edgar Ramón de la Trinidad Cordero Ugalde* en su tía materna doña *Lia Cordero Ugalde viuda de Vega*, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario. (Artículo 21 del Código de la Infancia).—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.

3. v. 1.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor *Juan Luis Madrigal Hernández*, cédula Nº 196507, mayor de edad, soltero, oficinista, de este vecindario, ha sido nombrado Notificador en propiedad de esta Alcaldía, en sesión de la Corte Plena celebrada el doce del presente mes, y a partir del primero de los cogrientes, en reemplazo del señor *Eugenio Corea Martínez*, quien hizo abandono de su empleo. A las nueve horas de hoy, aceptó el cargo y rindió el juramento de ley, habiendo estado desempeñando ese puesto desde el primero de este mes, interinamente, hasta esta fecha en que entra en propiedad.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de julio de 1950.—Max Herra Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 2

A *Edelmira Núñez Castillo*, mayor, casada, de oficios domésticos y de vecindario actual ignorado, se le hace saber: que en juicio ordinario establecido en su contra por *Orlando Infante Segura*, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo vencido ventajosamente el término conferido a la demandada para que contestara la anterior demanda ordinaria, y habiendo sido notificada formalmente, acusada su rebeldía, se tiene por contestada la demanda afirmativamente por ésta, en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. Notifiquese personalmente este auto a la demandada, hecho lo cual prosigan los procedimientos sin su intervención. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 16.50. Nº 1988.

3. v. 3.

Al demandado ausente *Francisco Napoleón Tercero Fuentes*, quien es mayor, casado, comerciante, actualmente vecino de Nicaragua, se le hace saber: que en la demanda ordinaria de cuantía mínima establecida en su contra por la señora *Hilda Baltodano Baltodano*, por deberle a ésta la suma de ciento cincuenta colones, valor de dos latas de manteca, por auto de las catorce horas del día veinte de junio de mil novecientos cincuenta, de conformidad con las disposiciones del artículo 1068 del Código de Procedimientos Civiles, se ha convocado a una comparecencia verbal que tendrá verificativo en este Despacho a las nueve horas del próximo treinta y uno de julio. A su vez se le hace saber que para que lo represente en su ausencia, se ha nombrado como curadora suya a la señora *Rita del Socorro Tercero Bojorge*, y se ha ordenado conforme a las disposiciones del artículo 151 ibidem que se le haga esta notificación por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.—Alcaldía de Liberia, 20 de junio de 1950.—M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.—C 28.90.—Nº 2045.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Citase al procesado ausente *Franklin Ramírez Quiros*, de calidades y actual vecindario ignorados, por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica y otro. Se hace saber al indiciado que la no comparecencia suya, se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho a la excarcelación, si ese beneficio fuere procedente; será declarado rebelde y la sumaria continuará su curso regular sin la intervención suya.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 20 de julio de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Como se ignora el actual paradero del reo *Rubén Sandí Artola*, de calidades y vecindario actualmente ignoradas, pero quien fué vecino de Zapotal de Nicoya-Guanacaste en el año mil novecientos cuarenta y ocho, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días se presente en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de estafa en perjuicio de *Miguel Nema Marín* y *Alberto Flores Orozco*, apercibido que si no lo hiciera, será declarado rebelde, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 17 de julio de 1950.—Juan Monge Rodríguez, D. Viales Marín, Srio.

2. v. 1.

Al reo ausente *Eliseo Cortés Cortés*, se hace saber: que en la sumaria que contra él se instruye en este Despacho por el delito de lesiones, en perjuicio de *Cristino Venegas Molina*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las dieciséis horas del once de julio de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo *Eliseo Cortés Cortés*, notifíquesele el auto anterior por medio de cédula que se publicará en el "Boletín Judicial", previniéndole que dentro de tercero día elija defensor y designe casa u oficina en el centro de esta ciudad donde atender posteriores notificaciones.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 15 de julio de 1950.—Edgar Rodríguez, Notificador.

2 v. 1.

Citase al procesado *Leonardo Castillo Rincón*, de actual vecindario ignorado, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que en su contra se instruye por los delitos de abuso de autoridad y estafa, en perjuicio de *Rosa Chan Granados*. Se hace saber al procesado que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho a la excarcelación si fuere procedente y la sumaria continuará su curso regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 17 de julio de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2. v. 1.

Con doce días cito al acusado *Luis Enrique Jiménez Lizano*, para que se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario en su contra por delito de rapto en daño de *Marina del Carmen Murillo Rodríguez* y se le hace saber que si no

comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 19 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2. v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que *Fernán González González*, reo del delito de hurto en daño de *Teófilo Santillán Murgia*, fué condenado a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena de nueve meses de prisión que se le impuso y de la cual le falta por cumplir tres meses y cuatro días, a partir del 14 del corriente mes.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 19 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente *Joaquín Méndez Quesada*, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se sigue contra él y otro por el delito de merodeo en perjuicio de *Carlos Miranda Montero*, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del once de julio de mil novecientos cincuenta. La Alcaldía, para los efectos de dictarse el auto de cierre de las presentes diligencias sumariales, tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... En consecuencia y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de *Joaquín Méndez Quesada* como presunto autor del delito de merodeo, cometido en perjuicio de *Carlos Miranda Montero*, y el enjuiciamiento y la prisión de *Rafael Serrano Leitón*, conocido también por "El Manco Serrano" como presunto autor del delito de encubrimiento de merodeo en perjuicio de la Administración de Justicia y el citado *Miranda Montero*. Comuníquese este auto a los señores Gobernadores de la República. Notifíquese el mismo al Director de la Penitenciaría para lo de su cargo. Notifíquesele a *Méndez Quesada* por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por ser ausente y una vez firme el mismo, expídase la correspondiente orden de captura contra los indiciados. Si el mismo no fuere recurrido dentro del término legal, debe transcribirse íntegramente al Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de julio de 1950.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2. v. 1.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a *Luis Enrique Jiménez Lizano*, a quien proceso por delito de rapto en daño de *Marina del Carmen Murillo Rodríguez*, para que comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, con referencia al expresado *Jiménez*.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días cito a "Gato Zapata", *Juan Gregorio Morales* y "Orozco" hermano del propietario de la zapatería "El Gran Lujó" de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruye contra *Victor Manuel Zamora Hernández* por delito de robo en perjuicio de *Abraham Linkimer Karpod*. Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de julio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a *Carlos Arburola Ramírez*, quien es mayor, agricultor, vecino últimamente de "El Alto" del cantón de Golfito, ignorándose las demás calidades por ser ausente, para que en dicho lapso se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de fabricación de licor clandestino en daño del Fisco, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere; será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 20 de julio de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2. v. 1.